



AUTO INTERLOCUTORIO No. 095

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2023-00018**
Demandante: MILLER YOMAR NARVAEZ RODRIGUEZ
Demandado: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA

Mocoa, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Es improcedente en este momento la admisión de la demanda así propuesta, por las razones que se esgrimen a continuación:

Respecto de los hechos de la demanda.

El artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en el numeral 7º, prescribe como requisito *sine qua non* de la demanda, el señalamiento separado de cada uno de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, de manera clasificada y enumerada.

En consecuencia, se observa en el introductorio los siguientes yerros:

1. El hecho numerado PRIMERO contiene TRES (03) supuestos facticos, por lo que deberán consignarse de manera precisa y clara en hechos diferentes cada uno de ellos.
2. El hecho numerado QUINTO contiene DOS (02) supuestos facticos, por lo que deberán consignarse en hechos diferentes cada uno de ellos.
3. El hecho numerado NOVENO contiene DOS (02) supuestos facticos, por lo que deberán consignarse en hechos diferentes cada uno de ellos.
4. Los hechos numerados DÉCIMO PRIMERO, DECIMO QUINTO y TRIGÉSIMO contienen una redacción imprecisa y extensa, por lo que se le ordena redactarlos de manera individualizada, clara, breve y concreta, a fin de que la parte demanda pueda pronunciarse de forma puntual.
5. Los hechos numerados VIGÉSIMO CUARTO y VIGÉSIMO SÉPTIMO contienen en su redacción apreciaciones subjetivas, las cuales deberán eliminarse.
6. El hecho numerado TRIGÉSIMO PRIMERO contiene una apreciación de derecho la cual deberá eliminarse y consignarse en el acápite correspondiente a los FUNDAMENTOS DE DERECHO.
7. El hecho numerado TRIGÉSIMO TERCERO contiene una apreciación que tiende más a describir una pretensión que un supuesto factico, por lo que se ordena eliminarlo o rehacer el hecho conforme a la técnica procesal contenida en la norma en cita.

De esta forma, se tiene que el libelo presentado por la parte actora no satisface las exigencias previstas en las normas en comento, ya que los hechos de la demanda deben **elaborarse de forma clara, breve y separada** de forma tal que la parte demandada no tenga otra alternativa que aceptarlo o negarlo, sin posibilidad de aceptarlo parcialmente, ya que esto significaría que están contenidos varios supuestos facticos en un mismo numeral.

Respecto de las pretensiones incoadas.

El artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en el numeral 6 señala que la demanda deberá contener “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

Referente a este punto se observa por esta judicatura:

1. La pretensión del numeral SEGUNDO de la demanda contiene una redacción imprecisa, ya que se menciona que se dé cumplimiento al *“reconocimiento de todos los emolumentos consagrados en la ley”* de manera general, situación que tendrá que precisarse a cuáles se refiere y consignarse en pretensiones diferentes, así mismo, estas deberán contar con sustento factico.

Respecto del ítem de pruebas

Cabe aclarar que el artículo 25 numeral 9 del C. P. del T. y de la S.S. anota: *“(...) la petición individualizada y concreta de los medios de prueba”*, y el artículo 26 numeral 3 del C. P. del T. y de la S.S. prescribe: *“(...) Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante”*, siendo estas las únicas exigencias legales en este punto.

Tras la revisión de los documentos de prueba allegados al introductorio de forma digital encontramos que, el documento electrónico de la página 55 del PDF o de foliatura interna número 32 correspondiente a *“INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE”*, no es legible, de la misma manera se observa que el documento de página 57 del PDF o de foliatura interna número 34 también es ilegible, por lo que se ordena remitir de manera clara dichos documentos en mención. Aunado a lo anterior, para llevar un orden referente a las partes aportadas en el introductorio se le solicita a la parte activa enumerar cada uno de los documentos relacionados en este acápite.

Respecto de los documentos que deben acompañar a la demanda.

El artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 14 de la ley 712 de 2001, determina los anexos que debe obligatoriamente deben acompañar a la demanda, entre los que se encuentra el establecido en el numeral 4 *“(...) La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”*

En consecuencia, no se observa que se haya arrimado al plenario el documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad demandada de derecho privado, por lo que solicita a la parte activa aporte dicha documental al expediente y se enuncie en el acápite de Anexos.

Por lo anterior, dando cumplimiento a la norma antes alusiva, se procederá a inadmitir la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas, corrección que deberá presentarse en un solo escrito, integrando al libelo genitor, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JOSÉ MAURICIO ORTEGA NARVÁEZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 11 del 13 de marzo de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89690c71032cfe91bb442329b0acfd1488d6bd08b0ac60e5221a3169dcbee55**

Documento generado en 10/03/2023 12:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>